



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE RECURSOS FORESTALES

LXVIII LEGISLATURA

DCRF/01/2026

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E.-

DECRETO No.

LXVIII/RFLEY/0475/2026 II P.O.

UNÁNIME

La Comisión de Recursos Forestales somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha siete de noviembre del año dos mil veinticuatro, se presentó iniciativa con carácter de Decreto, formulada por el Diputado Octavio Javier Borunda Quevedo, representante del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Chihuahua, en materia de prevención, mitigación y adaptación del cambio climático.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día doce de noviembre del año dos mil veinticuatro, tuvo a bien turnar a las y los integrantes de la Comisión de Recursos Forestales, la



COMISIÓN DE RECURSOS FORESTALES

LXVIII LEGISLATURA

DCRF/01/2026

iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

III.- La exposición de motivos que sustenta la iniciativa en comento es la siguiente:

<El cambio climático es uno de los desafíos globales más importante a los que se enfrenta actualmente la humanidad. Generado principalmente por las actividades antrópicas, el cambio climático provoca variaciones en las condiciones atmosféricas que impactan a nivel global.

La emisión de gases de efecto invernadero (GEI) es producto de toda actividad antrópica, entre las que destacan:

a) La quema de combustibles fósiles en la industria, la generación de electricidad y el transporte, que son las que mayor cantidad de dióxido de carbono (CO₂) generan. Desafortunadamente, en nuestro país el uso de petróleo, gas natural y carbón es una fuente principal de estas emisiones.

b) La conversión de bosques y selvas a tierras agrícolas, la expansión urbana y la tala ilegal contribuyen significativamente al aumento de CO₂ en la atmósfera. Asimismo, la pérdida de vegetación reduce la capacidad de absorción de carbono, agravando el cambio climático.

c) La agricultura y ganadería producen metano (CH₄) y óxido nitroso (N₂O), dos GEI con gran potencial de calentamiento. En México, la ganadería y agricultura intensiva y sin control contribuyen sustancialmente a las emisiones de GEI.



COMISIÓN DE RECURSOS FORESTALES

LXVIII LEGISLATURA

DCRF/01/2026

d) La producción de productos químicos y la disposición inadecuada de residuos sólidos y aguas residuales generan emisiones de GEI y contaminantes que alteran el clima y la calidad del aire.

e) Las prácticas de consumo energético ineficiente, tanto en hogares como en empresas, incrementan la demanda de combustibles fósiles y, por lo tanto, las emisiones de GEI.

Todas estas actividades han provocado el incremento de temperaturas. Particularmente en México se ha experimentado un aumento gradual de la temperatura promedio, afectando la agricultura, los recursos hídricos y aumentando la demanda de energía para el uso de climatización.

Este incremento ha provocado graves fenómenos naturales que se han convertido en extremos. Ejemplo de ellos, son los huracanes, las sequías y las inundaciones que han sido más intensas y frecuentes. Las zonas costeras de nuestro país son particularmente vulnerables a ciclones y tormentas tropicales, mientras que en el norte del país tenemos sequías prolongadas y el cambio en los patrones de precipitación que disminuyen la disponibilidad de agua, afectando tanto a la agricultura como al abastecimiento urbano.

Adicionalmente, es importante recordar que México es un país megadiverso, pero el cambio climático está alterando los ecosistemas naturales, provocando la migración y extinción de especies.

Somos un país con una alta vulnerabilidad al cambio climático debido a diversos factores, como la ubicación geográfica, la



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE RECURSOS FORESTALES

LXVIII LEGISLATURA

DCRF/01/2026

diversidad climática y biológica, la desigualdad socioeconómica, la urbanización desordenada y la dependencia de recursos naturales en la economía.

Nuestro estado se caracteriza por su clima mayormente árido y semiárido, por lo que el cambio climático pone en riesgo tanto a nuestros ecosistemas como a la calidad de vida de los habitantes. Particularmente, Chihuahua ha experimentado un aumento gradual en las temperaturas promedio, lo cual exacerba la aridez de la región y genera olas de calor más intensas y frecuentes. De igual manera, este fenómeno ha provocado temporadas de heladas gélidas que ponen en la mira la fragilidad de la infraestructura.

A principios de este 2024, la educación fue uno de los sectores más afectados por el frío extremo registrado. La suspensión de clases en los niveles básicos se volvió cada vez más frecuente y se convirtió en una medida imperativa para salvaguardar la seguridad de los estudiantes y del personal docente.

Entre otras afectaciones consecuencia del cambio de temperatura, se encuentran: las sequías, que se han intensificado en duración y frecuencia, han provocado la degradación de los suelos, la reducción de la fertilidad y limitación del uso de tierras para la agricultura y fruticultura, favoreciendo el avance de zonas desérticas.

En materia de salud, las olas de calor, la escasez de agua y la proliferación de enfermedades transmitidas por vectores (como el dengue en áreas urbanas) representan riesgos para la población. Las temperaturas elevadas también incrementan la incidencia de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE RECURSOS FORESTALES

LXVIII LEGISLATURA

DCRF/01/2026

enfermedades respiratorias y cardiovasculares, particularmente entre personas mayores y niños.

El cambio climático representa una amenaza significativa para nuestro estado y para México, afectando no solo su medio ambiente, sino también su economía, biodiversidad y seguridad alimentaria. La vulnerabilidad del país requiere la implementación de políticas de adaptación y mitigación, así como una transición hacia un desarrollo sostenible. Las acciones para reducir las emisiones de GEI, conservar los ecosistemas naturales y fortalecer las capacidades de adaptación de las comunidades son cruciales para enfrentar los retos del cambio climático en México y en Chihuahua.

Por lo anterior, la iniciativa que presento tiene como objetivo establecer acciones en la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado, para que exista la elaboración de políticas públicas forestales estatales para la adaptación y mitigación del cambio climático, recordando que nuestra legislación forestal debe integrar acciones climáticas, que son demandadas internacionalmente.

Recordemos que la Organización de las Naciones Unidas ha manifestado que limitar el aumento de la temperatura global a no más de 1.5 °C nos ayudaría a evitar los peores impactos climáticos y a mantener un clima habitable. Sin embargo, las políticas actuales apuntan a un aumento de la temperatura de 2.8 °C para finales de siglo, haciendo un llamado urgente a todo el mundo a tomar medidas en lo que respecta al clima.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE RECURSOS FORESTALES

LXVIII LEGISLATURA

DCRF/01/2026

Es importante mencionar que en ninguno de los 96 artículos que componen la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable de nuestro Estado, se menciona el cambio climático, y por ende no se habla de acciones para combatirlo.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN MATERIA DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO.

Único. - Se reforma la fracción IX del artículo 2, se adiciona una fracción XXXII recorriéndose en su orden la subsecuente al artículo 8, una fracción XXII recorriéndose en su orden la subsecuente al artículo 9 y se reforma el primer párrafo del artículo 64 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

I a VIII. ...

IX. Promover la creación de instrumentos de apoyos económicos para fomentar el desarrollo forestal **y medidas de prevención, adaptación y mitigación ante el cambio climático.**

X. a XI. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE RECURSOS FORESTALES

LXVIII LEGISLATURA

DCRF/01/2026

ARTÍCULO 8. *Corresponden al Ejecutivo Estatal, las siguientes obligaciones y atribuciones:*

I. a XXXI. ...

XXXII. Promover y coadyuvar con las autoridades federales y municipales la elaboración de políticas públicas forestales para la prevención, adaptación y mitigación del cambio climático.

XXXIII. La atención de los demás asuntos que en materia de desarrollo forestal sustentable le conceda esta Ley u otros ordenamientos.

ARTÍCULO 9. *Corresponden a los Municipios, las siguientes obligaciones y atribuciones:*

I. a XXI. ...

XXII. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en la elaboración de políticas públicas forestales estatales para la adaptación y mitigación del cambio climático.

XXIII. La atención de los demás asuntos que en materia de desarrollo sustentable les conceda esta Ley u otros ordenamientos.

ARTÍCULO 64. *El Ejecutivo Estatal creará el instrumento jurídico-económico financiero denominado Fideicomiso para el Desarrollo Forestal Sustentable en el Estado (FIDEFOSE) que será operado por un Comité Técnico, para promover la conservación, incremento, aprovechamiento sustentable y restauración de los recursos*



COMISIÓN DE RECURSOS FORESTALES

LXVIII LEGISLATURA

DCRF/01/2026

*forestales y sus recursos asociados, **así como acciones para la prevención, adaptación y mitigación del cambio climático**, facilitando el acceso a los servicios financieros en el mercado, impulsando proyectos que contribuyan a la integración y competitividad de la cadena productiva y desarrollando los mecanismos de cobro y pago de bienes y servicios ambientales.*

La existencia del instrumento referido en este artículo, no limita la creación de diversos fondos privados o sociales, tales como fideicomisos que tengan una relación directa con el desarrollo forestal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.> (SIC)".

IV.- La Comisión de Recursos Forestales, después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, tiene a bien realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto, por lo que procederemos a motivar nuestra resolución.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE RECURSOS FORESTALES

LXVIII LEGISLATURA

DCRF/01/2026

II.- Como se señala en la exposición de motivos, el cambio climático es una realidad que nos ha alcanzado, el cual está teniendo serias repercusiones en las diversas temporadas de primavera, verano, otoño e invierno, presentándose climas más extremos, y por tal motivo, obliga a tomar acciones urgentes.

Las consecuencias de dicho calentamiento global, son visibles para cualquier persona, ya que se registran con mayor frecuencia, temperaturas extremadamente altas que superan los históricos hasta en 40° centígrados Celsius, así como sequías más largas, lluvias torrenciales en cuestión de minutos, etcétera, lo que puede ocasionar, a enfrentar cada año climas más extremos, con efectos devastadores.

III.- En días pasados se publicó en diversos medios de comunicación masiva, un estudio realizado por la persona titular del Programa de Investigación en Cambio Climático de la UNAM, Doctor Francisco Estrada Porrúa, quien al dar la conferencia "Tendencias actuales del cambio climático en México", informó que en el caso de México, del período preindustrial, al año 2024, la temperatura ha subido en 1.8 grados; es decir, ha aumentado más el calentamiento, que el promedio del planeta, y por ende, la tasa de calentamiento es más grande. En tal contexto, mientras



COMISIÓN DE RECURSOS FORESTALES

LXVIII LEGISLATURA

DCRF/01/2026

el mundo lo hace aproximadamente 2 grados por siglo, en nuestro país es de 3.2 grados por siglo.¹

Derivado de lo anterior, resulta congruente y apremiante la propuesta del iniciador, en cuanto a la necesidad de que se tomen acciones legislativas tendientes a dotar de nuevas atribuciones a las autoridades estatales y en su caso, municipales, para mitigar los efectos del cambio climático, a fin de garantizar la supervivencia de las personas, y de todos los seres vivos de este planeta.

IV.- En este orden de ideas, y a la luz de la propuesta planteada, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, nos permitimos hacer los siguientes comentarios:

- a. En cuanto a la reforma al artículo 2, fracción IX, relativo al objetivo de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado, para establecer la *"promoción de medidas de prevención, adaptación y mitigación ante el cambio climático"*, si bien es cierto, existen acciones contempladas en otras legislaciones al respecto, resulta congruente que, en la esta Ley, se establezca como parte de sus objetivos.

¹ Dr. Francisco Estrada Porrúa, Gaceta UNAM, "México se calienta más que el promedio del planeta", <https://www.gaceta.unam.mx/mexico-se-calienta-mas-que-el-promedio-del-planeta/>



COMISIÓN DE RECURSOS FORESTALES

LXVIII LEGISLATURA

DCRF/01/2026

- b. Por lo que respecta al planteamiento de reforma al artículo 8, fracción XXXII, con la finalidad de establecer como parte de las obligaciones y atribuciones del Ejecutivo Estatal, la de *"promover y coadyuvar con las autoridades federales y municipales la elaboración de políticas públicas forestales para la prevención, adaptación y mitigación del cambio climático"*, quienes integramos esta Comisión, estimamos oportuno que esta promoción y coadyuvancia se dé también con las autoridades estatales. De igual manera, se estima conveniente la propuesta de adicionar a dicho artículo, una fracción XXXIII, con el objetivo de adecuar el contenido, de la actual fracción XXXII.

A hora bien, en cuanto la propuesta de reformar el artículo 9, fracción XII, para agregar como una obligación de los Municipios, la de *"coadyuvar con las autoridades federales y estatales en la elaboración de políticas públicas forestales estatales para la adaptación y mitigación del cambio climático"*; la misma, resulta en congruencia con la propuesta anteriormente comentada, ya que se establece de manera clara esta obligación de la autoridad municipal, de participar en las políticas públicas tendientes a combatir el cambio climático; paralelamente, se coincide con la propuesta de adicionar a dicho artículo, una fracción XXIII, con el objetivo de adecuar el contenido de la actual fracción XXII.



COMISIÓN DE RECURSOS FORESTALES

LXVIII LEGISLATURA

DCRF/01/2026

Por último, por lo que respeta a la pretensión de reformar el artículo 64, con la finalidad de reformar el Fideicomiso para el Desarrollo Forestal Sustentable en el Estado (FIDEFOSE), para establecer como dentro de sus atribuciones las "acciones para la prevención, adaptación y mitigación del cambio climático"; estimamos oportuno el conservar la redacción vigente, ya que al tratarse de un instrumento jurídico - económico financiero, el cual fue creado por medio del Decreto No. 11/04 I P.O., en fecha 28 del mes de octubre del año 2004, dentro del que se establecen los objetivos, estructura, financiamiento y demás disposiciones que le permite tener una viabilidad jurídica y financiera, por lo que coincidimos que dicha propuesta de reforma, debe ser al decreto en referencia, y no a la Ley en estudio, además, con lo señalado en el artículo 64, fracción XLI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, este Poder Legislativo, puede *"Crear, a iniciativa del Poder que así lo requiera, organismos descentralizados y autorizar, a iniciativa del Poder Ejecutivo, la creación de empresas de participación estatal mayoritaria, así como de fideicomisos, patronatos o entidades similares que comprometan recursos públicos. Los correspondientes decretos establecerán la estructura orgánica y las funciones que se les asignen, así como la obligación del Ejecutivo de acompañar sus estados financieros a la cuenta pública anual."*

Aunado a ello, en el artículo 77 de la misma Constitución Estatal, se establece que para **"la abrogación, derogación, reforma o adición de**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE RECURSOS FORESTALES

LXVIII LEGISLATURA

DCRF/01/2026

cualquier ley o decreto, se observarán los mismos requisitos que para su formación, salvo cuando la derogación sea consecuencia de los resultados de un referéndum, en cuyo caso se dispensarán los trámites respectivos." Es decir, que si para la creación de los fideicomisos se requiere forzosamente que sea la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, quien presente la iniciativa correspondiente, misma suerte ocurre para su reforma, adición, derogación o abrogación, por lo que se robustece el comentario anterior.

Para mayor entendimiento de lo anteriormente comentado, nos permitimos compartir el siguiente cuadro comparativo.

Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado	Propuesta de iniciativa	Propuesta de la Comisión
ARTÍCULO 2. Son objetivos de esta Ley:	Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:	ARTÍCULO 2. ...
I a VIII. ...	I a VIII. ...	I a VIII. ...
IX. Promover la creación de instrumentos de apoyos económicos para fomentar el desarrollo forestal.	IX. Promover la creación de instrumentos de apoyos económicos para fomentar el desarrollo forestal y medidas de prevención, adaptación y mitigación ante el cambio climático.	IX. Promover la creación de instrumentos de apoyos económicos para fomentar el desarrollo forestal y medidas de prevención, adaptación y mitigación ante el cambio climático.
X. y XI. ...	X. a XI. ...	X. a XI. ...
ARTÍCULO 8. Corresponden al Ejecutivo Estatal, las siguientes obligaciones y atribuciones:	ARTÍCULO 8. Corresponden al Ejecutivo Estatal, las siguientes obligaciones y atribuciones:	ARTÍCULO 8. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE RECURSOS FORESTALES

LXVIII LEGISLATURA

DCRF/01/2026

I. a XXXI. ...	I. a XXXI. ...	I. a XXXI. ...
XXXII. La atención de los demás asuntos que en materia de desarrollo forestal sustentable le conceda esta Ley u otros ordenamientos.	XXXII. Promover y coadyuvar con las autoridades federales y municipales la elaboración de políticas públicas forestales para la prevención, adaptación y mitigación del cambio climático.	XXXII. Promover y coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales, la elaboración de políticas públicas forestales, para la prevención, adaptación y mitigación del cambio climático.
NO EXISTE EL CORRELATIVO	XXXIII. La atención de los demás asuntos que en materia de desarrollo forestal sustentable le conceda esta Ley u otros ordenamientos.	XXXIII. La atención de los demás asuntos que en materia de desarrollo forestal sustentable le conceda esta Ley u otros ordenamientos.
ARTÍCULO 9. Corresponden a los Municipios, las siguientes obligaciones y atribuciones:	ARTÍCULO 9. Corresponden a los Municipios, las siguientes obligaciones y atribuciones:	ARTÍCULO 9. ...
I. a XXI. ...	I. a XXI. ...	I. a XXI. ...
XXII. La atención de los demás asuntos que en materia de desarrollo forestal sustentable les conceda esta Ley u otros ordenamientos.	XXII. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en la elaboración de políticas públicas forestales estatales para la adaptación y mitigación del cambio climático.	XXII. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales, en la elaboración de políticas públicas forestales estatales, para la adaptación y mitigación del cambio climático.
NO EXISTE EL CORRELATIVO	XXIII. La atención de los demás asuntos que en materia de desarrollo sustentable les conceda esta Ley u otros ordenamientos.	XXIII. La atención de los demás asuntos que en materia de desarrollo sustentable les conceda esta Ley u otros ordenamientos.
ARTÍCULO 64. El Ejecutivo Estatal creará el instrumento jurídico-económico financiero denominado Fideicomiso para el Desarrollo Forestal Sustentable en el Estado (FIDEFOSE) que será	ARTÍCULO 64. El Ejecutivo Estatal creará el instrumento jurídico-económico financiero denominado Fideicomiso para el Desarrollo Forestal Sustentable en el Estado (FIDEFOSE) que será	Se queda la redacción vigente.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE RECURSOS FORESTALES

LXVIII LEGISLATURA

DCRF/01/2026

operado por un Comité Técnico, para promover la conservación, incremento, aprovechamiento sustentable y restauración de los recursos forestales y sus recursos asociados, facilitando el acceso a los servicios financieros en el mercado, impulsando proyectos que contribuyan a la integración y competitividad de la cadena productiva y desarrollando los mecanismos de cobro y pago de bienes y servicios ambientales.	operado por un Comité Técnico, para promover la conservación, incremento, aprovechamiento sustentable y restauración de los recursos forestales y sus recursos asociados, así como acciones para la prevención, adaptación y mitigación del cambio climático , facilitando el acceso a los servicios financieros en el mercado, impulsando proyectos que contribuyan a la integración y competitividad de la cadena productiva y desarrollando los mecanismos de cobro y pago de bienes y servicios ambientales.	
---	---	--

VI.- Adicionalmente, esta Comisión, en atención a la obligación consagrada en la normatividad orgánica de este H. Congreso del Estado, hace constar que no se recibieron propuestas, opiniones ni comentarios en relación con la iniciativa de mérito, en el Buzón Legislativo, que se encuentra disponible y habilitado en el portal electrónico oficial de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 2, fracción IX; 8, fracción XXXII, y 9, fracción XXII, y se **ADICIONAN** a los artículos 8, la fracción XXXIII, y

15

A272/OIDS/GAOR/NTRP/RIHP



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE RECURSOS FORESTALES

LXVIII LEGISLATURA

DCRF/01/2026

9, la fracción XXIII, todos de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2. ...

I. a VIII. ...

IX. Promover la creación de instrumentos de apoyos económicos para fomentar el desarrollo forestal **y medidas de prevención, adaptación y mitigación ante el cambio climático.**

X. y XI. ...

ARTÍCULO 8. ...

I. a XXXI. ...

XXXII. **Promover y coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales, la elaboración de políticas públicas forestales, para la prevención, adaptación y mitigación del cambio climático.**

XXXIII. **La atención de los demás asuntos que en materia de desarrollo forestal sustentable le conceda esta Ley u otros ordenamientos.**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE RECURSOS FORESTALES

LXVIII LEGISLATURA

DCRF/01/2026

ARTÍCULO 9. ...

I. a XXI. ...

XXII. **Coadyuvar con las autoridades federales y estatales, en la elaboración de políticas públicas forestales estatales, para la adaptación y mitigación del cambio climático.**

XXIII. **La atención de los demás asuntos que en materia de desarrollo sustentable les conceda esta Ley u otros ordenamientos.**

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Económico.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

DADO en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

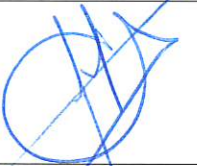
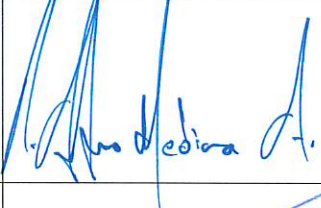
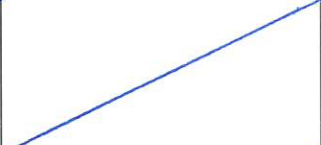
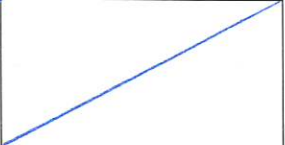
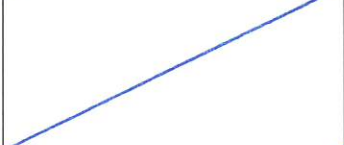
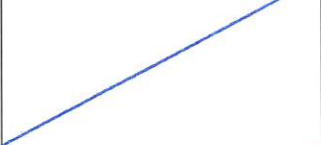
"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

COMISIÓN DE RECURSOS FORESTALES

LXVIII LEGISLATURA

DCRF/01/2026

Así lo aprobó la Comisión de Recursos Forestales, en reunión de fecha tres de febrero del año dos mil veintiséis.

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. JAIME TORRES AMAYA PRESIDENTE			
	DIP. OCTAVIO JAVIER BORUNDA QUEVEDO SECRETARIO			
	DIP. ROBERTO ARTURO MEDINA AGUIRRE VOCAL			
	DIP. LETICIA ORTEGA MÁYNEZ VOCAL			
	DIP. EDITH PALMA ONTIVEROS VOCAL			

Nota: La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de la Comisión de Recursos Forestales, que recayó al Asunto 272.